



EDICTO N° 0092 - 2013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA BAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FLH-081**, se ha proferido Auto PARL No. **292** de fecha 18 de noviembre de 2013, en su parte resolutiva dice:

RESUELVE

A través del documento con radicado No. 20135000362932 de 18 de octubre de 2013, la señora **AURA ESENTH ROJAS ECHEVERRY**, en calidad de representante legal la **ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "ASOVOLEXMA"** titular del Contrato de Concesión No. **FLH-081**, solicitó lo siguiente:

"En uso de los derechos que me confiere la ley 685 del código de minas en sus artículos 306 al 316, solicito ante su dependencia amparo administrativo, debido a que los señores del ajunta de acción comunal del barrio atalaya con personería jurídica 735 del 1 de abril de 1977, permiten desarrollar trabajos de explotación de materiales de arrastre a los habitantes de esta comunidad dentro del área del contrato de concesión título minero La Bronca FLH-081 del cual ASOVOLEXMA es titular y además nos impiden el ingreso al área obstaculizándonos a vía ocasionando disturbios y violándonos el derecho al trabajo. La misma problemática es reflejada con el gremio de canoeros bajo la denominación asociación puertolabronca constituida ante la cámara de comercio de Florencia mediante acta 0000001 del 30 de julio de 2013, con personería jurídica 00008915, quienes están realizando actividades de transporte fluvial sobre el área de concesión. A esto se le suma la invasión y el daño al área de explotación y vida en el asentamiento Palo Quemado y el apallé Bosque, quienes realizan explotación ilegal de material y nos impiden el ingreso para invadir y poder construir sus viviendas han ocasionado un daño ambiental desastroso debido a la tala indiscriminada del bosque sin respetar ni siquiera la rivera del río"



Emplazar mediante el presente Edicto a la señora **AURA ESENTH ROJAS ECHEVERRY**, en calidad de representante legal la **ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "ASOVOLEXMA"** titular del Contrato de Concesión No. **FLH-081** y a las personas que integran la junta de acción comunal del barrio atalaya; el gremio de canoeros denominados asociación puertolabronca y los habitantes de la etapa asentamiento Palo Quemado y etapa El Bosque (Querellados) dentro del Contrato de Concesión No. **FLH-081**, de conformidad con los artículos 308 y 310 de la Ley 685 de 2001, se les informa que la diligencia de Amparo se efectuará el día doce (12) de diciembre de 2013 a las 09:00 am, la cual iniciará en las instalaciones de la Personería Municipal de **FLORENCIA** departamento del **CAQUETÁ** para verificar los hechos denunciados por el titular del Contrato de Concesión No. **FLH-081** y en caso de ser verídicos se dará a la correspondiente Alcaldía Municipal, para que tome las medidas pertinentes de acuerdo al capítulo XXVI de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Para dicha diligencia dentro de este proceso se ha determinado designar a los funcionarios **JONATHAN CAMILO REINA ALFONSO** (Abogado) y **JHON FERNAN CARDENAS GÓMEZ** (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Ibagué, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 am, y se desfija el día once (11) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 pm.

AURA VARGAS CENDALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó: Jonathan Reina
Abogado.